



Consejería de Empleo,
Formación y Trabajo Autónomo
Servicio Andaluz de Empleo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRIGIDA AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO ASALARIADO EN EMPRESAS AFECTADAS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, REGULADA POR EL DECRETO-LEY 4/2021, DE 23 DE MARZO, A FEDERACION ANDALUZA DE NATACIÓN, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SC/MTE/6187/2021



Visto el expediente arriba referenciado instruido en virtud de la solicitud presentada por D./Dña. FRANCISCO LUIS OLMOS GARCIA, con NIF 44272799F en calidad de representante legal de la persona o entidad FEDERACION ANDALUZA DE NATACIÓN, con la finalidad de que le sea concedida una subvención dirigida al mantenimiento del empleo asalariado de empresas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, regulada por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05/04/2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía la solicitud antes citada formulada en el modelo normalizado y por los cauces establecidos en la normativa vigente. Dicha solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 36 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas (BOJA. Extraordinario núm. 25, de 25 de marzo de 2021).

SEGUNDO.- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 33 del citado Decreto-Ley.

TERCERO.- La persona o entidad solicitante se ha acogido a un expediente de regulación temporal de empleo regulado en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada aprobado por el Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, basado en causas relacionadas con la situación pandémica desde el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO.- De acuerdo con la información obtenida de la Tesorería General de la Seguridad Social, resulta un Factor de actividad inicial (FA₀) de 12,05, calculado a fecha 19/04/2021.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 1/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPRY7Z87UFBu9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El porcentaje del Factor de actividad inicial a subvencionar será del 75%.

El cálculo del Factor de actividad inicial se ha realizado de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 30 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

QUINTO.- En el estudio del expediente, el Servicio Andaluz de Empleo ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el apartado 2 del artículo 29 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

Asimismo, se ha comprobado que la persona o entidad no estaba en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, mediante la constatación de los supuestos establecidos en el apartado 7º del artículo 33.2.c) del citado Decreto-ley.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para formular la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 37 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

Asimismo, la competencia para formular la propuesta de Resolución corresponde a la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 37 del citado Decreto-Ley.

SEGUNDO.- El apartado 1 del artículo 29 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, establece que *“Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas, excluidas las del sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, con una plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras conforme a lo establecido en el apartado siguiente, y con uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desde el estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hayan acogido, para el total o parte de su plantilla, a un expediente de regulación temporal de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 25.*

A los efectos de lo establecido en este Capítulo se entenderá empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, incluida las personas trabajadoras autónomas y las entidades sin ánimo de lucro”.

El apartado 2 del citado precepto establece los requisitos específicos que deberán cumplir las entidades solicitantes para ser beneficiarias de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado precepto, la comprobación del cumplimiento de los requisitos específicos se realizará de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo, para lo cual llevará a cabo las comprobaciones pertinentes.

Por su parte, el apartado 5 del mismo precepto dispone que *“La acreditación por parte de las solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en los artículos 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la recogida en*

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 2/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPrY7Z87UfBU9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el apartado 13.2.e), que será comprobada de oficio por el órgano gestor, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece la posibilidad de que dicha acreditación pueda ser sustituida por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa”.

TERCERO.- En relación con los gastos subvencionables y la cuantía de la ayuda, el artículo 30 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, establece que: “La subvención consistirá en una cuantía a tanto alzado, resultado de multiplicar 2.020 euros por un porcentaje del Factor de actividad inicial (FA₀) de la entidad atendiendo a lo regulado en el párrafo siguiente.

Los porcentajes del Factor de actividad inicial a subvencionar serán:

a.1) Para entidades beneficiarias con factor de actividad inicial (FA₀) menor o igual a 5,00: el Factor de actividad subvencionado será el 65% del factor de actividad inicial.

a.2) Para entidades beneficiarias con factor de actividad inicial (FA₀) mayor a 5,00 y menor o igual a 20,00: el Factor de actividad subvencionado será del 75% del Factor de actividad inicial.

El Factor de actividad (FA) representa el número equivalente de personas trabajadoras en alta a jornada completa en la entidad y se obtiene de la suma del total de personas trabajadoras a jornada completa y las personas trabajadoras a jornada parcial, multiplicando en este caso, por su correspondiente jornada.

$$\text{Factor de actividad (FA)} = \frac{\sum (\text{n.º personas en alta} \times \text{jornada en \%})}{100}$$

El cálculo del Factor de actividad inicial (FA₀) a efectos del presente Capítulo será realizado de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo para determinar la cuantía de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, con la información obtenida de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El Factor de Actividad inicial para el cálculo del importe a subvencionar en ningún caso será superior a 20,00”.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado precepto, para el cálculo del Factor Inicial el Servicio Andaluz de Empleo ha comprobado de oficio la situación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras en la entidad beneficiaria.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos para esta subvención en el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

Asimismo, la resolución de concesión se emite, atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones, que ha sido comprobado de oficio por el órgano gestor.

QUINTO.- La subvención concedida se registrá, además de por lo previsto en el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones públicas rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular por:

- El Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 3/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPRY7Z87UFB9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

- b. El Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.
- c. El Reglamento (UE) 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1301/2013 y (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.
- d. Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- e. El Documento de criterios de selección de las operaciones del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020, en adelante PO FSE 2014-2020, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 2 de junio de 2018.
- f. Reglamento 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Las subvenciones quedarán sometidas a la Decisión de la Comisión Europea, de 2 de abril de 2020, relativa a la ayuda SA 56851 (N/2020) relativa al marco Nacional español adoptada de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01).

Como consecuencia de esta calificación, el importe total de las subvenciones concedidas a una misma empresa o entidad empleadora, con carácter general, no podrá exceder de 1.800.000 euros.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26.3. del citado Decreto-ley, las subvenciones quedan acogidas a las opciones de costes simplificados establecidas en los artículos 67.1 y 67.2 bis del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Asimismo, y de conformidad con el artículo 2.3. del Decreto ley, las subvenciones quedan acogidas a las opciones de costes simplificados establecidas en los artículos 67.1 y 67.2 bis del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 4/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPRY7Z87UFB9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PRIMERO.- Conceder a la persona o entidad FEDERACION ANDALUZA DE NATACIÓN, con CIF/NIF G41195363, la cantidad de dieciocho mil doscientos sesenta euros y ochenta céntimos (18.260,80 €), resultado de multiplicar 2.020 euros por el 75% del Factor de Actividad inicial (FA₀) (12,05), para el mantenimiento del empleo asalariado en empresas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo.

El Factor de Actividad subvencionado es de 9,04.

El Factor de Actividad inicial (FA₀) ha sido calculado por el Servicio Andaluz de Empleo con fecha de 19/04/2021, siendo ésta la fecha de comienzo del cómputo del periodo de su mantenimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.1.a) del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

El cálculo de la subvención concedida se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 43 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, el abono de la subvención se realizará por el 100% de su importe y como pago en firme, en el momento de la resolución de concesión, previa comprobación de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29.

El abono de la subvención se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	1039168024 G/32L/48204/00 D1B10106N2	18.260,80 €

La subvención concedida está financiada por la Unión Europea, a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020, financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19 (REACT UE).

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud. Para el pago de las subvenciones la cuenta bancaria deberá estar necesariamente dada de alta en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con el apartado 2 del artículo 43 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, son obligaciones específicas de las personas y entidades beneficiarias:

a) Mantener en un periodo de al menos cuatro meses, a computar desde el cálculo del Factor de Actividad inicial (FA₀) conforme a lo recogido en el artículo 30.2, el Factor de actividad subvencionado.

A los efectos de su comprobación, se cotejará el porcentaje subvencionado del Factor de actividad inicial (FA₀) y el factor de actividad final (FA_f), conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto-ley.

b) Facilitar la información requerida de todas las personas trabajadoras con las que la persona o entidad tiene una relación

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 5/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPRY7Z87UFBu9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

laboral en el momento de la presentación de la solicitud, estén o no acogidas a ERTE, a efectos del seguimiento de los indicadores de las operaciones del Programa Operativo Andalucía FSE 2014-2020.

El Reglamento (UE) N° 1304/2013 establece un modelo de seguimiento y evaluación de las intervenciones con Fondo Social Europeo que incluye la obligación de recoger y agregar información sobre la situación de las personas que han participado en actuaciones cofinanciadas por este Fondo, en tres momentos procedimentales: a la entrada de la participación en el programa, a la salida de la participación en el programa y a los 6 meses. En todo ese periodo, la persona o entidad beneficiaria velará por la adecuada aportación de la información por parte de las personas trabajadoras a efectos de indicadores de Fondos europeos

c) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020. A raíz de la Decisión de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 12 de abril de 2021, se considera al Servicio Andaluz de Empleo como beneficiario de la Operación D1B0106N20001, por lo tanto será el mismo, el encargado de dar cumplimiento a esta obligación conforme al Apartado 5.5 del Documento en el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.).

d) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del Reglamento (UE)1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

e) Conservar la documentación justificativa de la subvención concedida durante un plazo de cinco años, en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la persona o entidad beneficiaria de la resolución del expediente.

f) Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.

g) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

h) Acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice el Servicio Andaluz de Empleo, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Dirección General de Fondos Europeos y cualquier otro órgano de control de la Unión Europea.

El incumplimiento de las citadas obligaciones determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 45, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 46.

CUARTO.- La subvención concedida queda sometida a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que se establecen en el artículo 43.3. Asimismo, las subvenciones y actuaciones cofinanciadas con fondos europeos se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría de los Programas

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 6/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPPRY7Z87UFBU9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Operativos FSE Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.5 del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, las subvenciones quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el citado Decreto-ley.

SEXTO.- La persona o entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y obligaciones previstos en esta Resolución, en el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, y demás normativa de referencia. Igualmente deberá cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de cualquiera de ellos podrá dar lugar al reintegro del incentivo.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía

OCTAVO.- Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, conforme al artículo 44 del Decreto-Ley 4/2021 de 23 de marzo, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la persona o entidad beneficiaria.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 45 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, será causa específica de reintegro el incumplimiento del periodo de mantenimiento del Factor de actividad subvencionado, exigido en el artículo 31.1.a) del mismo. Se considerará incumplimiento del periodo de mantenimiento del Factor Inicial subvencionado cuando el Factor de actividad final (FA_f), calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del citado Decreto-ley, sea inferior al Factor de actividad subvencionado.

La cantidad a reintegrar vendrá determinada por el incumplimiento del mantenimiento del Factor de actividad subvencionado, procediéndose al reintegro total de la subvención concedida cuando el Factor de actividad final sea inferior al 60% del Factor de actividad subvencionado.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 7/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPRY7Z87UFB9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se producirá el reintegro parcial cuando el Factor de actividad final sea igual o superior al 60% del Factor de actividad inicial subvencionado, reintegrándose el importe de la subvención en la parte proporcional al incumplimiento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la misma.

NOTIFÍQUESE la presente la Resolución a la persona o entidad interesada en la forma legalmente prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde su notificación, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROPONE: LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	RESUELVE: EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
---	---

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
CALLE LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092, SEVILLA (SEVILLA)

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA		04/06/2021	PÁGINA 8/8
	AURORA LAZO BARRAL			
VERIFICACIÓN	Pk2imA3CPRY7Z87UFBu9G4ZKKEJNV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	